

Modificación propuesta por la Comisión Mixta de Estructura y Gobierno con el Senado Universitario al Estatuto de la Universidad de Chile

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Universitario celebrado con fecha 25 de noviembre de 2003, se reunió la Comisión de Estructura y gobierno del Consejo Universitario, integrada además por las senadoras profesoras Raquel Burrows y Sofía Letelier a fin de examinar las propuestas presentadas por el Decano Sr. Francisco Brieva, referidas a los artículos 10° sobre la definición de la comunidad académica y 26° sobre los Centros universitarios.

Examinadas las proposiciones que el Decano señor Brieva hiciera llegar al Presidente de la Comisión, Decano Sr. Urcelay, La Comisión Mixta acordó sostener la actual redacción del artículo 10°, considerando que se refiere a la comunidad académica permanente, sin perjuicio de que una normativa posterior reglamente las opciones presentadas en cuanto a la comunidad unidad académica temporal

En cuanto atañe a la modificación propuesta para el artículo 26°, sobre los centros universitarios, la Comisión resolvió acoger el sentido de la observación formulada por el Decano Sr. Brieva sobre una definición mas abierta de los mismos, acordándose en definitiva proponer al Consejo Universitario la redacción del tenor que a continuación se expone:

“Artículo 26

Los Centros son unidades universitarias, temporales o permanentes, que cumplen tareas en ámbitos específicos o estratégicos y podrán prestar y organizar servicios en áreas de su competencia. Se constituirán por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de una Facultad o del Rector.

Los académicos de los Centros mantendrán sus unidades de adscripción, conservando con éstas los compromisos de docencia y extensión u otros que les sean requeridos. Los Centros podrán, además, contar con profesionales, estudiantes y miembros externos a la Universidad de Chile y establecer vínculos con otras instituciones. Serán dirigidos por un Director, con las características de idoneidad, calidad y competencia que la función demande, que será nombrado por el Rector o por quien corresponda, y permanecerá en ejercicio mientras cuente con la confianza de quien lo nombró. “

